

de la Provincia de Navarra) número 75, de fecha 23, ambos del mismo mes y año, con las rectificaciones que al comprobar los datos del Catastro se expresan a continuación:

Finca número 3. Figura en la relación a nombre de herederos de Nicolás Vergara, debiendo figurar en lo sucesivo a nombre de don Miguel Angel Soto Andueza, vecino de Lacar, su actual propietario.

Finca número 21. Relacionada a nombre de doña Anastasia Soto Andueza, debe figurar su actual propietaria, doña Anastasia Andueza Sanz, vecina de Galdeano.

Finca número 24. Figurada en la relación a nombre de don Francisco Arandigoyen Goñi, debe figurar su actual propietario, el Consejo de Alloz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 12 de febrero de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.190-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 sobre adjudicación de maquinaria para las Escuelas oficiales de formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el informe técnico formulado por la Comisión designada para verificar la maquinaria que se adjudicó provisionalmente en virtud de acuerdo adoptado por la Mesa respectiva el día 26 de diciembre de 1967, conforme a lo dispuesto en la convocatoria de 27 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Elevar a definitiva la adjudicación que a continuación se cita:

Lote 12. Cincuenta aparatos de soldadura eléctrica.—Casa «Redondo y García, S. A.». Precio unitario: 9.558 pesetas. Total, 477.900 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 sobre adjudicación de maquinaria para las Escuelas oficiales de formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el informe técnico formulado por la Comisión designada para verificar la maquinaria que se adjudicó provisionalmente en virtud de acuerdo adoptado por la Mesa respectiva el día 26 de diciembre de 1967, conforme a lo dispuesto en la convocatoria de 27 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Elevar a definitivas las adjudicaciones que a continuación se citan:

Lote 1. Ciento setenta y cinco tornos modelo 1.—Casa «Traherh». Precio unitario: 67.500 pesetas. Total: 11.812.500 pesetas.

Lote 11. Cincuenta afiladoras de herramientas.—Casa «Cime». Precio unitario: 56.875 pesetas. Total: 2.843.750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Profesional Salesiana «San José Obrero», de Urnieta (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3312/1967, de 21 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional a la Escuela Profesional Salesiana «San José Obrero», de Urnieta (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional Salesiana «San José Obrero», de Urnieta (Guipúzcoa), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica; Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, y Electrónico, de la Rama de Electrónica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en el desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa (Guipúzcoa), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre caducidad de la validez del diploma de Profesor de Idiomas Modernos», obtenido mediante oposición en 28 de febrero de 1958.

Por Orden ministerial de 24 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) fueron convocadas oposiciones para Profesores de «Idiomas Modernos» en Centros no oficiales de Enseñanza Media, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo f), del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del 11 de agosto) y el Decreto 329/1959, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), que dió al citado artículo nueva redacción.

Las oposiciones se aprobaron por Orden ministerial de 28 de febrero de 1958, y de acuerdo con la citada Orden de convocatoria, se dispuso que el diploma así obtenido habilitaría a los interesados para el ejercicio de la enseñanza durante el periodo de cinco años, a partir de la citada fecha.

Posteriormente, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 19 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), se prorrogó la validez del diploma por otros cinco años y por una sola vez. Y estando próxima la fecha en que caducan los citados diplomas de Profesores de Idiomas en Centros no oficiales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que la validez del diploma de Profesor de «Idiomas Modernos», obtenido en virtud de oposición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y prorrogado por una sola vez por otros cinco años por Resolución de este Centro directivo de 19 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), caduque definitivamente el día 28 de febrero de 1968.

2.º Para no causar perjuicio al alumnado y a los Centros donde estos Profesores ejerzan ininterrumpidamente la docencia, podrá seguir impartiendo las enseñanzas de «Idiomas Modernos» hasta finalizar el actual curso académico 1967-68; debiendo dar cuenta los Directores Técnicos de los Centros a esta Dirección General de los nombres y circunstancias de quienes se encuentren en estas condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, Eduar-
do del Arco.

Sr. Jefe de la Sección de Colegios no Estatales de Enseñanza
Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.774 y 17.620, acumulados, promovidos por la Sociedad Especial Minera «La Actividad» contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1963.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 12.774 y 17.620, interpuestos ante el Tribunal Supremo por Sociedad Especial Minera «La Actividad» contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1963, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones demandada debemos desestimar y desestimamos también los recursos contencioso-administrativos acumulados, doce mil seiscientos setenta y cuatro y diecisiete mil seiscientos veinte, interpuestos a nombre de la Sociedad Especial Minera «La Actividad» contra sendas Ordenes del Ministerio de Industria: el primero contra la de tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar a la suspensión solicitada de la ejecución de acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos decedentes de la inscripción de las cuatro concesiones mineras de que se hace mérito a nombre de los herederos de don Francisco López Avilés por transmisión «mortis causa», y el segundo contra la Orden de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de alzada deducida contra el propio acuerdo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres de la expresada Dirección General, declaramos que ambas Ordenes ministeriales son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico, presentado por don Jesús Nogueira Rodríguez, de Vigo.

Vista la documentación presentada por don Jesús Nogueira Rodríguez, como propietario de la fábrica de lejías situada en Vigo, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «La Xeitosiña», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «J. Nogueira Rodríguez», de Vigo, para utilizar en el envasado de la lejía «La Xeitosiña», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno recuperable, baja densidad, color amarillo, de 750 centímetros cúbicos de capacidad, 80 milímetros de diámetro por 230 milímetros de altura total y 0,9 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón roscado con ajuste a las paredes cónicas del cuello del envase.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en amarillo. Este envase se destinará a contener lejías diluidas de 38 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 431 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 13 de febrero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, trifásica, a 22 KV., con conductores de aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos, sobre apoyos de hormigón de 497 metros de longitud, que arranca del apoyo 194 bis de la línea Villanueva-Don Benito-Guareña y termina en un centro de transformación de 250 KVA. y relación 22.000/5.500, sito en Las Cumbres, kilómetro 95,4 de la carretera Cáceres-Villanueva de la Serena. Este centro se traslada desde su actual emplazamiento en las cercanías de Medellín al nuevo que aquí se menciona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 5 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—414-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 15 KV. que ha de alimentar energía al centro denominado de San Lázaro, en término de Fregenal de la Sierra.

Declarada la urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 15 KV. que ha de alimentar energía al centro denominado de San Lázaro, en término de Fregenal de la Sierra, por Decreto del Ministerio de Industria 3323/1967, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1968), en virtud de expediente iniciado por la Empresa «Eléctrica Bernardo Olivera e Hijos, Sociedad Anónima», se comunica a los propietarios de la finca afectada que después se hace mención, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, en consonancia con el párrafo sexto del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el excelentísimo Ayuntamiento